

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Treinta (30) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P., es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso ejecutivo singular seguido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** contra los señores **YOEL DAVID AGUILAR CUADROS** y **ANA ELENA PABUENCIA CASTELLANOS**, cuya Obligación N° 725051180088383 se encuentra contenida en el Pagaré N° 051186100003884; lo anterior, por pago total de la misma de conformidad con lo manifestado y solicitado por el apoderado judicial de dicha entidad bancaria **Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO** a través del memorial y anexos allegados vía correo electrónico institucional.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha veintiuno (21) de mayo de 2019, elabórese por secretaría la comunicación del caso.

Se ordenará el desglose del Pagaré objeto de este asunto, única y exclusivamente a favor de la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** terminado el presente proceso Ejecutivo Singular cuya Obligación N° 725051180088383 se encuentra contenida en el Pagaré N° 051186100003884, por pago total de la misma, en atención a los esbozos expuestos en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha veintiuno (21) de mayo de 2019, por secretaría elaborar la comunicación respectiva.

CUARTO: **ORDENAR** el desglose del Pagaré N° 051186100003884, única y exclusivamente a favor de la parte ejecutada.

QUINTO: **EN FIRME** la presente decisión, archívense las diligencias dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JÁUREGUI

Radicado: 54-377-40-89-001-2019-00022-00

Firmado Por:

**SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LABATECA GARANTIA Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ea6eaa119a35f17a5d9756cdd2f866d9503c63e50a1e6aaf17bead7a5dfb34**

Documento generado en 30/10/2020 10:47:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>